

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC), LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), Y EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. (BDE).

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), debidamente representado por el Mat. Víctor Bucheli León, en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante, a quien en adelante se le denominará **INEC**; la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), representada legalmente por el Ing. Raúl Delgado Orellana, en su calidad de Presidente y Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) de Paute, a quien en adelante se le denominará **AME**; y, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representado legalmente por el Arq. Byron Daniel Pinos Abad, Gerente General, a quien en adelante se le denominará **BDE**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá llamar “**Partes**” y quienes son hábiles y capaces en derecho para celebrar actos de esta naturaleza y de común acuerdo, de forma libre y voluntaria resuelven suscribir el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. Generales.

- 1.1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- 1.1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- 1.1.3. El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- 1.1.4. El artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

1.1.5. En los numerales 1, 2 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”*;

1.1.6. El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.*

Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

1.1.7. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

1.1.8. El artículo 27 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía”*;

1.1.9. El artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos (...)”*;

1.1.10. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”*;

1.1.11. El artículo 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), señala: *“El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en*

información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables (...)”;

1.1.12. El literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro del ejercicio y potestad pública estará regido como uno de sus principios: *“c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos”*;

1.1.13. El artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, establece: *“Derechos Patrimoniales del Sector Público. - La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.*

En el caso de obras creadas bajo relación de dependencia laboral cuando el empleador sea una persona jurídica de derecho privado con participación estatal mayoritaria o financiada con recursos públicos, la titularidad del derecho patrimonial le corresponderá al empleador.

Respecto de las consultorías, bienes y servicios contratados por el Estado dentro de un procedimiento de contratación regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponderá a la Entidad Contratante, que tendrá la obligación de hacerlo público y accesible a través del Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con el reglamento. En el caso de los demás bienes y servicios, salvo pacto en contrario, la titularidad será del autor.

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

Cuando por razones de seguridad, soberanía, protección de acuerdo con este Código de datos personales o no personales, o de actuales o futuros derechos de propiedad intelectual, no sea conveniente la difusión de la información descrita en el inciso anterior, las instituciones o entidades responsables de la investigación podrán así determinarlo. En estos casos estarán obligados a remitir la información únicamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

1.1.14. En el artículo 3 de la Ley de Estadística, indica: *“Todos los organismos o entidades del sector público, que realicen labores de carácter estadístico, se sujetarán al Sistema Estadístico Nacional”*;

1.1.15. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 denominada *“Toda una Vida”*, se ha incluido, las siguientes metas referentes a residuos sólidos: *“Incrementar al 35% los residuos*

sólidos reciclados en relación al total de residuos generados, hasta 2021. Incrementar al 80% los residuos sólidos no peligrosos con disposición final adecuada a 2021”;

1.1.16. Los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron en septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluye la siguiente meta sobre la gestión de los desechos sólidos municipales: *“1.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.*

1.2. Del INEC.

1.2.1. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la mencionada Ley, en la cual constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país.

1.2.2. Asimismo, el INEC es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.2.3. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone: *"El Director General, será nombrado por el Presidente de la República de una terna enviada por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos; será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa".*

1.2.4. El artículo 21 de la Ley de Estadística, dispone: *"Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal".*

1.2.5. De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 77 de 16 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispuso: *"Reorganizarse al Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados, manteniendo su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha".*

1.2.6. El artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: *"El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el*

rango de Viceministro y será nombrado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el titular del organismo encargado de la planificación nacional".

- 1.2.7.** El artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *"Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que este establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos".*
- 1.2.8.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone: "Se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República".
- 1.2.9.** A través de Acción de Personal Nro. 0062 de 26 de febrero de 2021, se nombra al Mat. Víctor Hugo Bucheli León, como Director Ejecutivo Subrogante del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.2.10.** Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *"Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional".*
- 1.2.11.** En el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Estatuto señala que dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: *"Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional".*

1.3. De la AME.

- 1.3.1.** El artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial (...)".*
- 1.3.2.** En el artículo 1 del Estatuto de la AME, determina: *"La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio".*
- 1.3.3.** En el artículo 3 del Estatuto de la AME, se determinan sus fines, entre los cuales se encuentran: *"b) Promover el progreso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para la cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal", "e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y*

preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos.” y “n) Realizar la coordinación de las relaciones intergubernamentales, con todos los niveles de gobierno local y asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados”.

1.4. Del BDE

1.4.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, con duración indefinida, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, cuya sigla será “BDE – B.P.;

1.4.2. El objeto social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es el de impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

1.4.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

1.4.4. El artículo segundo del mismo Decreto establece la naturaleza institucional, de la siguiente manera: *“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas”;*

1.4.5. El artículo 371 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“Estructura. El gobierno de las entidades que conforman el sector financiero público estará integrado por: 1. Directorio; y 2. Gerencia General. (...) Los miembros del directorio y el gerente general serán considerados los administradores de la entidad”;*

1.4.6. El artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expresa: *“Funciones del Gerente General. El Gerente General ejercerá las siguientes funciones: (...) “4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad”.*

1.4.7. Actualmente se incentiva y promociona el trabajo conjunto entre los distintos organismos e instituciones del estado en miras de mejorar la calidad de vida, y para lograr un crecimiento, así como un desarrollo sostenible en nuestro país, siendo requerido el compromiso de las distintas

organizaciones estatales para promover actividades de investigación dirigidas a la consecución de este fin común;

1.4.8. Las antes mencionadas son instituciones interesadas en brindar mejoras a la sociedad, así como a todos los aspectos en los que esta se desarrolla, y dado que actualmente es una prioridad reducir la fragilidad ambiental, frente al cambio climático siendo este un inconveniente que va en aumento;

1.4.9. La AME, es una institución que tiene entre sus fines la promoción del progreso de las municipalidades, y tiene a su cargo el Sistema Nacional de Información Municipal - SNIM, que cuenta entre otros módulos, con el de Gestión Integral de Desechos Sólidos. INEC por su parte es una institución pública comprometida a la entrega de datos verídicos y fidedignos con el objeto de reconocer el derecho de los ciudadanos a la información estadística, concurriendo dentro de la misma los datos de interés ambiental; en cuyo marco, a través de la cooperación interinstitucional, se requiere la asesoría técnica a la AME para que el SNIM incluya todas las herramientas estadísticas necesarias para garantizar la calidad del dato;

1.4.10. Con Oficio Nro. BDE-BDE-2019-0486-OF de 01 de julio de 2019, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. hace referencia que en su marco de acción está relacionado a impulsar y financiar proyectos que contribuyan al desarrollo del país, con prioridad a los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados, y solicita la adhesión a la operación estadística de gestión de residuos sólidos, para lo cual remite al INEC la propuesta del Convenio con las cláusulas relativas al Banco.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer un vínculo interinstitucional entre las partes que permita implementar de manera técnica, conjunta, coordinada y holística los mecanismos e instrumentos para la planificación, diseño, construcción, levantamiento, procesamiento, validación, análisis y entrega de datos, así como la publicación y difusión de datos estadísticos oficiales, que se acuerden de forma previa entre las partes sobre la gestión de los residuos y/o desechos sólidos municipales.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1 COMPROMISOS CONJUNTOS

3.1.1 Participar en la planificación, construcción, diseño, recolección y validación (en campo y en oficina), así como el análisis de datos del registro administrativo de la gestión de residuos y/o desechos sólidos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

3.1.2 Realizar un trabajo en conjunto para mantener actualizada la información oficial disponible en el Sistema Estadístico Nacional y en el módulo de Residuos Sólidos del Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM), relacionado a la información de la gestión de residuos y/o desechos sólidos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

- 3.1.3 Revisar anualmente y, de ser el caso, actualizar previo acuerdo entre las partes el formulario para el levantamiento de información del registro administrativo de gestión de residuos y/o desechos sólidos a fin de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales puedan reportar a las partes la información solicitada.
- 3.1.4 Participar en la elaboración de las fichas metodológicas de indicadores y tabulados, así como de mallas de validación del registro administrativo de gestión de residuos y/o desechos sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que además aportará para la formulación, seguimiento y actualización de los indicadores de las diferentes agendas de planificación tanto nacional como internacional.
- 3.1.5 Realizar pruebas de funcionalidad y operatividad en el Sistema Nacional de Información Municipal, emitir observaciones y verificar la integración de la malla de validación previa a la puesta en producción del sistema.
- 3.1.6 Participar activamente en las reuniones técnicas que se programen para la ejecución de este proceso.
- 3.1.7 Participar en las capacitaciones relacionadas con el uso del Sistema Nacional de Información Municipal, mediante el cual se recopila la información de gestión de residuos y/o desechos sólidos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- 3.1.8 Conservar las variables de estadísticas e indicadores que se han venido utilizando a lo largo del tiempo, con el fin de mantener una serie histórica.
- 3.1.9 Definir de ser necesario y, previo acuerdo de las partes, nuevos indicadores y variables del registro administrativo de gestión de residuos y/o desechos sólidos a ser publicados.
- 3.1.10 Realizar la validación conjunta de las bases de datos generadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el SNIM. En caso de existir inconsistencias en la información y esta amerite corrección de datos, estos serán corregidos desde la fuente de origen de la información, previo acuerdo de las cuatro instituciones participantes de este Convenio.
- 3.1.11 Acordar entre las partes, las fechas de las etapas del proceso y respetar las mismas, de manera que se publiquen los resultados anualmente, de acuerdo al calendario estadístico. En caso de existir cambio de fecha, las partes deberán justificar, acordar y comunicar oportunamente el mismo.
- 3.1.12 Analizar en conjunto entre las partes involucradas, la factibilidad para aprobar la inclusión de variables requeridas por las partes y otras instituciones interesadas.
- 3.1.13 Programar al menos una capacitación anual en la que se intercambie a más del conocimiento, las novedades o conflictos presentados, las mejoras y/o soluciones entre las cuatro instituciones.
- 3.1.14 Permitir la participación y colaboración de la academia interesada en la mejora continua de la operación estadística de residuos y/o desechos, previa firma de un Convenio específico con las partes.
- 3.1.15 Permitir o brindar autorización para que el INEC consolide todos los datos obtenida de cada institución, inherente a la temática, de tal manera que le faculte la ejecución de sus procesos estadísticos.
- 3.1.16 Organizar y convocar a los consejos o comités respectivos para iniciar el proceso participativo de homologación de datos o variables del tema, que faculte la ejecución de sus procesos estadísticos.
- 3.1.17 Transferir datos o información estadística hacia el INEC en el marco del objeto del presente Convenio, mediante archivos electrónicos y materiales físicos, así como su almacenamiento, tomando en cuenta las protecciones de seguridad establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI.
- 3.1.18 Las demás obligaciones y/o requerimientos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

3.2 COMPROMISOS DE LA AME

- 3.2.1 Aplicar las mallas de validación homologadas con los criterios establecidos por las partes en el SNIM.
- 3.2.2 Desarrollar el módulo de software en el SNIM, correspondiente a la información de la gestión de residuos sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, considerando la escalabilidad, accesibilidad y adaptabilidad a nuevos requerimientos de información a ser levantados por las partes. El módulo debe contar con la característica y criterios establecidos en la malla de validación.
- 3.2.3 Administrar el Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM).
- 3.2.4 Facilitar la entrega de base de datos al INEC para el respectivo proceso de publicación.
- 3.2.5 En caso de existir variables categóricas, se entregará sus respectivas equivalencias o valores (Tablas de catálogos), con la finalidad de dar sentido a la base de datos transferida.
- 3.2.6 Implementar en el SNIM normas, políticas, procedimientos de seguridad para garantizar el manejo de información estadística en cada uno de sus procesos.
- 3.2.7 Entregar a las partes las claves de acceso al SNIM para consulta de la información reportada en las declaraciones anuales y en los registros de indicadores técnicos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

3.3 COMPROMISOS DEL INEC

- 3.3.1 Velar por el cumplimiento de las fases del modelo de producción estadística en la operación estadística de residuos y/o desechos sólidos.
- 3.3.2 Coordinar el desarrollo de mallas de validación correspondientes a las bases de datos de residuos y/o desechos sólidos.
- 3.3.3 Coordinar que la malla de validación a usarse como insumo para el desarrollo del módulo de software correspondiente a residuos y/o desechos sólidos, ha sido aceptada por todas las entidades involucradas.
- 3.3.4 Revisar que la malla de validación aceptada por las partes para el desarrollo del módulo de software correspondiente a residuos y/o desechos sólidos, haya sido implementada en el SNIM.
- 3.3.5 Brindar asesoría técnica en el ámbito de sus competencias para el desarrollo del módulo de software correspondiente a residuos y/o desechos sólidos.
- 3.3.6 Brindar asesoría en temas estadísticos y en la presentación de resultados de residuos y/o desechos sólidos a las partes.
- 3.3.7 Realizar la publicación de los datos oficiales de las estadísticas de residuos y/o desechos sólidos de acuerdo al calendario estadístico en su página web.

4.5. COMPROMISOS DEL BDE

- 4.5.1. Participar activamente en las pruebas del SNIM previo a su funcionamiento.
- 4.5.2. Manejar las claves de acceso al SNIM que le provea la AME, con la debida reserva y confidencialidad.
- 4.5.3. Brindar asesoría metodológica en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo del módulo.
- 4.5.4. Receptar la base de datos final entregada por el INEC para fines estadísticos, conforme al Anexo 1 (Información de la operación estadística), manejando las políticas de seguridad, resguardo y la confidencialidad de los datos.

4.5.5. Compartir data referente a la temática la cual aportará o complementará a la validación de la información.

CLÁUSULA CUARTA. - PERIODICIDAD DE LEVANTAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS:

Las partes acuerdan que el proceso de levantamiento, validación, tabulación, entrega y publicación de la información se realizará una vez al año y de acuerdo a lo planificado y acordado por las partes a través de los administradores del presente instrumento.

El cronograma iniciará a partir de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:

La AME proporcionará al INEC la base de datos (para la formulación de indicadores y tabulados estadísticos), ingresada al SNIM en cada una de las secciones de la ficha del módulo del software correspondiente a los servicios de gestión residuos y/o desechos sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para calcular los indicadores de las agendas de planificación tanto nacionales como internacionales.

La información estadística será entregada en el formato previamente acordado por los administradores, considerando que todas las variables no categóricas solicitadas puedan ser abarcadas en una sola entrega consolidada y codificada de los datos, regida por una nomenclatura de variables previamente establecida, y de conformidad a lo que se especifica en el Anexo 1 (Información de la operación estadística) de este documento, los mismos que podrán ser modificados por acuerdo entre las partes cuando, de conformidad con la Ley, las razones técnicas y de gestión operativa, así lo determinen, para lo cual se requerirá el informe de los administradores, sin que implique una modificación al presente Instrumento.

Las partes se comprometen a generar un proceso estandarizado para la transferencia de información conforme a la normativa legal vigente; y a las capacidades tecnológicas de las instituciones involucradas aplicando normas de seguridad que minimicen riesgos a los que se expone la información manteniendo siempre la confidencialidad, integridad y disponibilidad.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio será de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, su plazo podrá renovarse una vez que las máximas autoridades de las partes sometan este pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes las cuales considerarán la pertinencia de la renovación y, de ser el caso recomendarán aceptar dicha propuesta, este pedido podrá solicitarse con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo. Las partes deberán comunicar su aceptación por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes podrá iniciar el trámite para el cierre del instrumento jurídico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN:

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante un Convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo y exista

el acuerdo previo de las instituciones por escrito con las justificaciones respectivas. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades o sus delegados, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte que hayan sido designados previamente, bajo las siguientes condiciones: **a)** la existencia de una necesidad sustantiva para conocer información relacionada con el Convenio; **b)** que dichos funcionarios hayan sido debidamente informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y, **c)** la obligación de proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en razón del ejercicio de sus funciones.

La transferencia de información entre las partes de este Convenio, también traslada la calidad de confidencialidad por lo que no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información confidencial a otras personas o instituciones, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Así mismo, para la transferencia de información se observará lo establecido en la Disposición General Vigésimo Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la Disposición General Décimo Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no Estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

Las Instituciones firmantes, mantendrán reuniones de trabajo para establecer y determinar el carácter de la información que será calificada como confidencial o reservada y cuál podría ser publicada de acuerdo a la normativa legal vigente.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179,180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de las obras o productos resultantes del proceso de cooperación interinstitucional y su afiliación a las PARTES involucradas.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen, así como la titularidad de las instituciones públicas de los derechos patrimoniales en las obras realizadas con recursos del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes conformarán una Comisión Técnica de Administración, integrada por las siguientes autoridades:

- a) Por la AME: El/la Director/a Nacional Técnico y de Planificación.
- b) Por el INEC: El/la Director/a de Estadísticas Agropecuarias y Ambientales.
- c) Por el BDE: El/la Gerente de Planificación.

De ser necesario el cambio del servidor/a responsable de la administración y seguimiento del presente Convenio, las partes podrán nombrar un nuevo responsable de su respectiva institución, designación que se formalizará a través de una comunicación por escrito por la máxima autoridad de las entidades, sin necesidad de modificaciones al presente instrumento, en los siete (7) subsiguientes a la designación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica de Administración del Convenio tendrá entre otros los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Será responsable de la efectiva ejecución y cumplimiento del presente instrumento legal.
- b) Sesionar hasta treinta días término después de la suscripción del presente instrumento para realizar el cronograma de cumplimiento del objeto del Convenio, y determinar los aspectos necesarios para su operatividad.
- c) Sesionar al menos 2 veces al año, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- d) Recopilar toda la información pertinente al Convenio (actas, informes, convocatorias, etc.).

- e) Coordinar la participación técnica y de seguridad de la información de cada institución para la protección de datos.
- f) Informar a la máxima autoridad de la entidad a la que pertenece acerca del avance o retraso, cumplimiento o incumplimiento de las contrapartes, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente Convenio de cooperación.
- g) Elaborar y suscribir en conjunto el informe final de Cierre de Convenio.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar renovaciones, adendas, modificaciones o terminaciones del presente instrumento, según el caso.
- i) Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, a través del correspondiente informe debidamente motivado.
- j) Consolidar el expediente completo sobre su desarrollo y ejecución del presente instrumento.
- k) Elaborar en conjunto el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o sus delegados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

De requerirse financiamiento, los compromisos presupuestarios serán establecidos en los convenios específicos que se diseñen para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, las instituciones serán responsables por las obligaciones laborales de su propio personal designado por cada una de las partes para la ejecución del presente Convenio.

El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscriptoras y/o sus funcionarios intervinientes; por lo que, los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente Convenio conservarán su vinculación y relación laboral con la entidad de la cual dependen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, se someterá a un arreglo en forma directa y amistosa a través de los miembros de la Comisión Técnica, en un lapso no mayor a quince (15) días término, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no llegar a un acuerdo, estas se ventilarán por la vía Contenciosa Administrativa ante los Jueces del Tribunal Distrital con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- b) Por cumplimiento del plazo del Convenio;

- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de las partes;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador, que vuelvan imposible la ejecución del presente Convenio debidamente, justificado y fundamentado por parte del que lo alegare dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho y que no le fuere imputable a su responsabilidad. En este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de las partes en el transcurso de la ejecución del presente Convenio, será causal de terminación anticipada y unilateral de cualquiera de las partes, para lo cual deberá notificar por escrito exponiendo los motivos que fundamentan dicha terminación.
- g) En caso de que uno de los intervinientes decida no continuar con el presente Convenio, será causal de terminación unilateral; en caso de que imposibilite el cumplimiento del objeto del presente instrumento para lo cual la parte requirente deberá notificar a las contrapartes las razones de su decisión en un término de quince (15) días.
- h) Cuando cualquiera de las partes incumpla la Cláusula Octava de Reserva de Información y Confidencialidad del presente Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con la ejecución del presente Convenio, deberán realizarse por escrito de manera física y/o correo electrónico y dirigirse a los respectivos Administradores, registrando la fe de presentación de archivo para constancia de la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los que se mencionan en la cláusula de los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

AME:

DIRECCIÓN: Agustín Guerrero N5-24 y José María Ayora

TELÉFONO: 593-2-246-7994

CIUDAD: Quito - Ecuador

MAIL: www.ame.gob.ec

INEC:

DIRECCIÓN: Juan Larrea No. N15-36 y José Riofrío. inec@inec.gob.ec.

TELÉFONO: 1800 08-08-08/02 254-4326/02 252-9858

CIUDAD: Quito - Ecuador

MAIL: inec@inec.gob.ec.

BDE:

DIRECCIÓN: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Financiera

TELÉFONO: 593-2-2999600

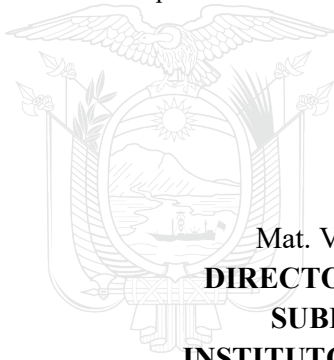
CIUDAD: Quito - Ecuador

MAIL: www.bde.fin.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.

Las partes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.



Mat. Victor Bucheli
DIRECTOR EJECUTIVO
SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

Ing. Raúl Delgado Orellana
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS - AME

Arq. Byron Daniel Pinos
GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. - BDE

ANEXO 1
INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN DE LA AME	
INFORMACIÓN	NIVEL DE DESAGREGACIÓN
Situación financiera por procesos	A todo nivel
Costo total de tonelada por GAD	Provincial – Nacional
Subsidio por GAD	Provincial – Nacional
PERMITIDO A PUBLICAR:	
Información por GAD	
Modelo de Gestión	
Cobertura se servicio de barrido	
Producción Per Cápita de Residuos Sólidos.	
Proporción de GAD's Municipales con Procesos de Separación en la Fuente.	
Cobertura de Viviendas con Acceso a Recolección de Residuos Sólidos	
Residuos sólidos recolectados al día.	
Disposición final de los Residuos sólidos.	
Recolección diferenciada de residuos peligrosos en establecimientos de salud.	
Disposición final de residuos peligrosos de establecimientos de salud a una celda especial.	
Tratamiento de Residuos Peligrosos Generados en establecimientos de Salud	
Rellenos Sanitarios que cuentan con Licencia Ambiental	
Costo de gestión mensual por tonelada de residuos sólidos	
Subsidio de la Gestión Integral de residuos sólidos	
Eficiencia del personal de barrido	
Proporción de residuos sólidos aprovechados.	
Proporción del presupuesto municipal destinado a la gestión de residuos sólidos.	

Información provincial/nacional	
Costo por tonelada	
Subsidio	
Cobertura de servicio de barrido	
Eficiencia de barrido	
PPC urbano	
PPC rural	
Toneladas recolectadas	
Cantidad recuperación inorgánicos	
Cantidad recuperación orgánicos	
Cobertura de recolección urbano	
Cobertura de recolección rural	
Disposición Final	
Recolección diferenciada desechos de establecimientos de salud	
Disposición final diferenciada de desechos de establecimientos de salud	
Cuentan con Licencia Ambiental	
Total inversión en residuos sólidos en los GAD's	

NOTA: De no constar en la lista una variable a publicar se lo podría realizar con el consentimiento de las partes.